

Bogotá D.C.,

Señor

ANDRES MARQUEZ

andresfmaarquez@gmail.com

Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad el día 19 de junio con el número **CRE030059889**

Respetado Señor:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita que se le informe si es necesario que se matricule en el Registro Mercantil y el Registro Nacional de Turismo, esto ya que cuenta con “una agencia de viajes basada en Canadá con el plan de traer turistas canadienses a Colombia”.

Al respecto nos permitimos informarle que de conformidad con los artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio y el Decreto 229 de 2017, las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan ciertas funciones públicas registrales por delegación del Estado, entre las que se encuentra la administración del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Turismo (RNT).

1. SOBRE EL REGISTRO MERCANTIL

Con el objeto de dar respuesta a la primera parte de su pregunta, y en lo que respecta a la obligación de matricularse en el registro mercantil, conviene indicarle que de conformidad con el artículo 28 del Código de Comercio deben matricularse en dicho registro: a) los comerciantes (personas naturales); b) las sociedades comerciales (personas jurídicas de naturaleza comercial), y; c) los establecimientos de comercio (conjunto de bienes corporales e incorporales dispuestos por el empresario con el propósito de desarrollar una o varias actividades, artículo 515 del Código de Comercio).

Por lo demás, y en lo que respecta a la calidad de comerciante, el artículo 10 de dicha normativa señala que:

ARTÍCULO 10. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

Tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, y este en concordancia con el artículo 20 del código de comercio, se consideran mercantiles, aquellas actividades desarrolladas por los prestadores de servicios turísticos. Motivo por el que, si actualmente se encuentra desarrollando actividades pertenecientes a dicho sector como persona natural, tendrá la obligación de: a) matricularse en el registro mercantil como persona natural comerciante; y, b) matricular aquellos establecimientos de comercio a través de los cuales desarrolla dichas actividades.

Al respecto, vale la pena señalarle que el artículo 515 del Código de Comercio define el “establecimiento de comercio” del siguiente modo:

ARTÍCULO 515. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios

establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

Así, desde el punto de vista mercantil, el establecimiento de comercio se entiende como un conjunto de bienes corporales e incorporales dispuestos por el empresario con el propósito de desarrollar una o varias actividades comerciales que hacen parte de una empresa. Esto con independencia de si el establecimiento ofrece sus servicios o productos a través de un local comercial o bien exclusivamente a través de internet.

Al respecto, le indicamos que si desarrolla sus actividades comerciales en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá (artículo 2.2.2.45.8¹ del decreto 1074 de 2015), podrá matricular su establecimiento de comercio en cualquiera de nuestras sedes, o bien a través de la página web: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Sobre-nuestros-registros/Matriculamerchantil/Como-matricular-un-establecimiento-de-comercio>.

Sin que obste lo anterior, tenga en cuenta que si desarrolla alguna de las actividades previstas en el artículo 2.2.4.1.1.12 del decreto 229 de 2017 deberá, además de matricular su establecimiento de comercio en el Registro Mercantil, inscribirlo en el Registro Nacional de Turismo. Esto tal y como se señala a continuación.

2. Sobre el Registro Nacional de Turismo

En lo que se refiere a la segunda parte de su solicitud, le indicamos que el artículo 2.2.4.1.1.12 del decreto 229 de 2017 señala qué establecimientos de comercio deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, señala dicha norma que:

Artículo 2.2.4.1.1.12. Prestadores de servicios turísticos que deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. En el Registro Nacional de Turismo deberán inscribirse los siguientes prestadores de servicios turísticos:

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representaciones turísticas.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios industriales de servicios turísticos de las zonas francas.
8. las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
9. Las compañías de intercambio vacacional.
10. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además se encuentren en los lugares que determine como sitio de interés turístico el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
12. Los concesionarios de servicios turísticos en parques.
13. Las empresas de transporte terrestre automotor especial, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.

¹ “La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá comprende los municipios de Bogotá, Arbeláez, Cabrera, Cajicá, Cáqueza, Cármen de Garupa, Chía, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachancipá, Gachetá, Gama, Granada, Guachetá, Guasca, Guatavita, Guayabetal, Gutiérrez, Junín, La Valera, Lenguaque, Machetá, Manta, Medina, Nemocón, Pandi, Pasca, Quetame, San Bernardo, Sesquilé, Sibate, Sylvania, Simijaca, Soacha, Sopó, Suesca, Susa, Sutatausa, Tabío, Tausa, Tenjo, Tibacuy, Tibiritá Tocancipá, Ubalá, Ubaque, Ubaté, Une, Venecia, Villapinzón, y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca.”

14. Los parques temáticos.

15. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Parágrafo 1°. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir en el Registro Nacional de Turismo a los establecimientos que presten el servicio de alojamiento por horas.

Parágrafo 2°. Los prestadores de servicios turísticos que presten adicionalmente servicios que correspondan a las funciones, actividades y características de otra categoría de prestador, deberán inscribirse en la categoría correspondiente y cumplir con las condiciones y requisitos establecidos para esta.

Con base en lo que antecede, le indicamos que, si desarrolla alguna de las actividades previstas en el artículo citado, puede solicitar la inscripción de sus establecimientos de comercio en el Registro Nacional de Turismo a través de nuestro portal web: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Registro-Nacional-de-Turismo-RNT/Inscripcion>. Portal en el que se señala el paso a paso para solicitar dicha inscripción.

Tenga en cuenta que de conformidad con el literal a) del artículo 2.2.4.1.1.8. del decreto 229 de 2017, la matrícula en el registro mercantil es un requisito previo la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

De la misma manera, es importante señalarle que con la entrada en vigor del Decreto 2063 de 2018 se eliminó el pago del impuesto de registro en lo que respecta a inscripciones en el Registro Nacional de Turismo. Razón por lo cual no deberá realizar ningún pago por dicho concepto al momento de radicar su solicitud.

Por lo demás, cabe señalar que está en cabeza de cada persona natural el determinar si deben matricularse en el Registro Mercantil y/o a sus establecimientos de comercio, así como si deben o no inscribirlos en el Registro Nacional de Turismo objeto de petición. No pudiendo este ente cameral determinar si existe dicha obligación o no en cada caso concreto.

Finalmente, si tiene alguna duda con respecto al procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, puede comunicarse a nuestra línea de atención inmediata, 594 1000, ext. 2555.

Atentamente,

Original firmado

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: DANG – Sin Matrícula